



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0500-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de capacitación digital.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar Octavio Moguel Ballado.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	22 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.



## II.- SINOPSIS

Incluir en los objetivos de la política nacional sobre personas adultas mayores, el fomento de la capacitación digital a través del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena y efectiva inclusión, integración y participación en la sociedad. Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para implementar modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias y habilidades necesarias para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, así como los conocimientos sobre su uso seguro y responsable; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a los servicios y programas a cargo de la dependencia; a la Secretaría de Cultura, para promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores; y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño de su empleo o trabajo; y precisar que le corresponde la implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remunerados, en modalidades presenciales y a distancia. Determinar que las instituciones públicas del sector salud deben de garantizar a las personas adultas mayores, la promoción de estas para el acceso a servicios de salud con base en la integración de las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención de su salud. Fijar que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Turismo, implementen modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a los servicios y programas a su cargo. Atribuir al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para diseñar el Programa para la Inclusión Digital de las Personas Adultas Mayores, conforme a los lineamientos generales que expida el instituto y establecerá los modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p><b>I. a XXII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN DIGITAL</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 17 Bis, fracciones III y IV, 18, fracciones IX y X, 19, fracción I, y 20, fracción I; y se <b>adicionan</b> las fracciones XXIII al artículo 10, IX al 17, V al 17 Bis y XI al 18, así como un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 20, un último párrafo al artículo 22, un último párrafo al artículo 23 y la fracción XXXI al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Fomentar la capacitación digital a través del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación entre las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena y efectiva inclusión, integración y participación en la sociedad.</b></p>



**Artículo 17.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 17 Bis. -** Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores:

**I. y II. ...**

**III.** Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y

**IV.** El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

**IX. La implementación de modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias y habilidades necesarias para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación, así como los conocimientos sobre su uso seguro y responsable.**

Artículo 17 Bis. ...

I. y II. ...

III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado o credencial de persona adulta mayor; **y**



**No tiene correlativo**

**Artículo 18.-** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

**I. a VIII.** ...

**IX.** Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

**X.** Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

**a.** ...

**b.** ...

**c.** Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

**No tiene correlativo**

**V. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las personas adultas mayores.**

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar;

X. ...

a) ...

b) ...

c) Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada; **y**

**XI. Promover que las personas adultas mayores accedan a servicios de salud con base en la integración de las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención de su salud.**



**Artículo 19.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:

**I.** La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos *remuneradores* así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

**No tiene correlativo**

**II. a VII. ...**

**Artículo 20.** Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

**I.** El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

Artículo 19. ...

I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos **remunerados, en modalidades presenciales y a distancia**, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente.

**La secretaría deberá implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño de su empleo o trabajo.**

II. a VII. ...

Artículo 20. ...

I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal.

**La secretaría deberá implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que**



**No tiene correlativo**

**II. a V. ...**

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

**I. a VIII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 23.** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

**I. a III. ...**

**impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a los servicios y programas a cargo de la dependencia;**

II. a V. ...

Artículo 22. ...

I. a VIII. ...

**Para el cumplimiento de sus atribuciones, el sistema deberá implementar modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a los servicios y programas a cargo de la institución.**

Artículo 23. ...

I. a III. ...

**Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría deberá implementar modelos,**





**No tiene correlativo**

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXX. ...**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**programas, iniciativas, acciones y proyectos que impulsen la capacitación e inclusión digital de las personas adultas mayores, a fin de que adquieran las competencias formativas y las habilidades necesarias para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a los servicios y programas a cargo de la dependencia.**

Artículo 28. ...

I. a XXX. ...

**XXXI. Diseñar el Programa para la Inclusión Digital de las Personas Adultas Mayores, que establecerá los modelos, programas, iniciativas, acciones y proyectos que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Este programa incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:**

**a) La capacitación digital para el aprendizaje y el conocimiento de competencias formativas y habilidades digitales de las personas adultas mayores;**

**b) El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información,**



No tiene correlativo

**comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;**

**c) Los riesgos asociados al uso de las tecnologías de la información y la comunicación;**

**d) El trabajo remoto y en entornos digitales; y**

**e) El fortalecimiento de la coordinación entre los sectores público, privado, académico y la sociedad civil que organizan programas para promover el uso de las TIC entre las personas mayores.**

**El programa será diseñado, actualizado y evaluado conforme a los lineamientos generales que expida el instituto.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores presentará el programa a que se refiere la fracción XXXI del artículo 28.

**TERCERO.** Las acciones que derivadas de lo dispuesto en este Decreto deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**



disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

*Marlene Medina Hernández.*